



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0141 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 16 NOV. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°123-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 153-2015/GRA-ST en 155 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N°040-2014-PCM establece que “**las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**”. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **11 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0123-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°153-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, en su condición de Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Decreto N° 16738-2015-GRA/ORADM-OR de fecha 27 de noviembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente de las irregularidades de carácter disciplinario cometidos en la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Memorando N° 606-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de noviembre de 2015; el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite los actuados a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre irregularidades en el pago a la empresa “COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC” por la adquisición de cemento para la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015-GRA-GRI-SGO/MHR-RO de fecha 02 de setiembre de 2015; el Ing. Moises Huayllani Reymundo, Residente de Obra Construcción de Pistas y Veredas José María Eguren – Jesús Nazareno – Ayacucho; manifiesta que fue asignado en calidad de Responsable de Obra, el 23 de julio del presente año, mediante el Memorando N° 196-2015-GRA-GG-GRI-SGO, en reemplazo del Ing. Paulino OCHOA MELGAR y de acuerdo a la Evaluación de los documentos de gestión durante el proceso constructivo del 13 de abril al 31 de julio de 2015, en los cuadernos de ingreso de los cementos al almacén no guarda relación, con el último ingreso al almacén, por cuanto el suscrito recibió los 750 bolsas de cemento el día 08 de agosto de 2015. Con respecto a la demora de los pagos, según el cronograma de entrega de materiales de construcción, la Asistente Administrativa señora Dina GALINDO NAJARRO, NO TOMÓ INTERÉS alguno, perjudicando al proveedor.

Que, con fecha 09 de junio de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG. PARA LA META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC", bajo el sistema de Precios Unitarios.

Que, mediante CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL se da la Contratación de suministros de bienes para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG. PARA LA META META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, conforme a las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y del contrato, según detalle y **conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo IV de las especificaciones técnicas mínimas**; el presente contrato se suscribió el 08 de julio de 2015.

Que, en la **CLÁUSULA CUARTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre el MONTO CONTRACTUAL; señala que el monto total del presente contrato ascendió a S/ 93,225.00 Soles, el contrato se pacta bajo el sistema de precios unitarios, incluido el IGV.

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS	TOTAL
1	CEMENTO SOL PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	4125	22.60	S/ 93,225.00
TOTAL					S/ 93,225.00

El monto comprende el costo de los bienes, transportes, hasta el punto de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del contrato.

Que, en la **CLÁUSULA QUINTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre EL PAGO; señala que LA ENTIDAD se obliga a



pagar la contraprestación al CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, previa conformidad, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto el responsable para otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente, al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. En caso de retraso en el pago; EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Que, en la **CLÁUSULA SEXTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN; señala que el plazo de ejecución del contrato acotado, es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del contrato	A los 15 días siguientes de la firma del contrato	A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

El lugar de entrega será en el almacén de la obra, **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**.

Que, en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN; señala que la Conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y **será otorgado por Residente de la Obra con visto bueno del Supervisor de Obra**, los mismo que se tramitarán de acuerdo al sistema de Gobierno Regional de Ayacucho. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista el plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



Que, mediante Carta N° 480-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 30 de julio de 2015; el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a la Comercializadora Y Servicios Juscamaita SAC. la renovación de Carta Fianza N° D220-10492 – Vencimiento: 12/08/2015 por el importe de S/ 9,322.50, si en caso de no renovar antes del vencimiento de la presente carta fianza, la entidad habilitará el primer día hábil después del vencimiento. Pata el desistimiento de la ejecución de la carta fianza, el titular de la carta fianza asumirá el costo del proceso de la ejecución tales como viáticos, pasajes y gastos notariales.

Que, mediante documento S/N de fecha 10 de agosto de 2015; el señor César Augusto Juscamaita Gavilán, Gerente General de la Comercializadora y Servicio JUSCAMAITA SAC. informa que con fecha 09/06/2015 el Comité Especial adjudicó la buena pro para la adquisición de cementos PORTLAND TIPO I para la construcción de pistas y veredas de las cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 de JOSÉ MARÍA EGUREN del Distrito de Jesús Nazareno a su empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SA., con fecha 08 de julio de 2015 se firmó el contrato para las entregas respectivas habiendo cumplido dentro de las fechas indicadas y haciendo su última entrega el día 25 de julio de 2015 y que hasta la fecha de emitir el presente documento no se le había sido cancelado ninguna entrega ya que los pagos eran parciales; el día viernes 07/08/2015 recibió la carta mediante la cual se le notificada para la renovación de su carta fianza; siendo esta la tercera vez que habría renovado su carta fianza, lo que le generó gastos adicionales y trámites de justificación en el Banco de Crédito por la renovación de la Carta Fianza y más aún que estaba perjudicado por la demora de sus pagos. Al reclamarle a la asistente administrativa porque la demora de sus pagos; la señora Dina GALINDO NAJARRO, manifestó que la demora se está dando tanto en las áreas de Sub Gerencia de Obras como en el Área de Abastecimiento, en cuanto a las firmas o informes que tienen que emitir. Solicitando que se tomen las acciones correspondientes y correctivas y por qué surgieron las demoras.

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015-GRA-GRI-SGO/MHR-RO de fecha 02 de setiembre de 2015; el Ing. Moises Huayllani Reymundo, Residente de Obra Construcción de Pistas y Veredas José María Eguren – Jesús Nazareno – Ayacucho; manifiesta que fue asignado en calidad de Responsable de Obra, el 23 de julio del presente año, mediante el Memorando N° 196-2015-GRA-GG-GRI-SGO, en reemplazo del Ing. Paulino OCHOA MELGAR y de acuerdo a la Evaluación de los documentos de gestión durante el proceso constructivo del 13 de abril al 31 de julio de 2015, en los cuadernos de ingreso de los cementos al almacén no guarda relación, con el último ingreso al almacén, por cuanto el suscrito recibió los 750 bolsas de cemento el día 08 de agosto de 2015. Con respecto a la demora de los pagos, según el cronograma de entrega de materiales de construcción, la Asistente Administrativa señora Dina GALINDO NAJARRO, NO TOMÓ INTERÉS alguno, perjudicando al proveedor. Adjunta copia del cuaderno del Almacén en el cual se puede observar que en la tercera y última entrega de las 1025 bolsas de cemento sólo se hizo entrega de 725 bolsas de cemento, dejando como observación que 300 bolsas de cemento fueron devueltas a la Sub Región Huancapi; dejando el propósito de por medio.



Que, mediante Informe N° 100-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 16 de noviembre de 2015; el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que en los documentos del quejoso no obra ningún Informe de Conformidad, el cual es requisito principal e imprescindible para la procedencia del pago, este documento sustentaría de manera inequívoca el retraso atribuible a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna sobre la demora en el pago, por lo que se debe deslindar responsabilidad en ese extremo; asimismo, conforme lo establece el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requisito previo para que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago, es que el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes y servicios deberá hacerlo en un plazo de 10 días de ser recibidos éstos, en cual no obra en el expediente bajo análisis.

Que, mediante Oficio N° 500-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 03 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; remita copia fedatadas de los Comprobantes de Pago y de todos los antecedentes que suscitaron en mérito a los siguientes Órdenes de Pago: N°s. 0001472, 0001537 y 0001592.

Que, mediante Oficio N° 732-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 07 de noviembre de 2016; la Dirección de Tesorería deriva todos los antecedentes mencionados en el considerando 4.13 del presente informe; en donde se detalla lo siguiente:

PRIMERA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que siendo el 08 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la primera entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3319 de fecha 08 de julio de 2015, la suma de 1600 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC. Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad el señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILAN, Gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Juscamaita SAC.; la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI**



REYMUNDO, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

- b) Mediante Comprobante de Pago N° 5392 de fecha 11 de agosto de 2015; se realizó el pagó total de S/ 36, 160.00.

SE DEJA CONSTANCIA que en el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. **DEBIENDOSE MENCIONAR** que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015, última fecha de entrega.

SEGUNDA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que siendo el 21 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la segunda entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3325 de fecha 21 de julio de 2015, la suma de 1500 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC. Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad el señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILAN, Gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Juscamaita SAC.; la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) Mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 12 de agosto de 2015; se realizó el pagó total de S/ 33, 900.00.

TERCERA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que



siendo el 24 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la tercera entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3346 de fecha 24 de julio de 2015, la suma de 725 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.; y en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3347, la suma de 300 bolsas de cemento; **SE DEBE OBSERVAR** que dentro de los actuados no se encuentra la Guía de Remisión N° 001-3347 por ende no se sabe la fecha de ésta; Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Yin QUISPE BAEZ con DNI N° 46211184, **OBSERVÁNDOSE** que el mencionada no es representante de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JUSCAMAITA SAC.

Mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015; se realizó el pagó total de S/ 23, 165.00.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado



Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

(...).

Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 24.50 KG. PARA LA META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSE MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO"

CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega A los 05 días siguientes de la firma del contrato	2da entrega A los 15 días siguientes de la firma del contrato	3ra entrega A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Residente de Obra con visto bueno del Supervisor de Obra, los mismos que se tramitarán de acuerdo al Sistema de Gobierno Regional de Ayacucho. (...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F x Plazo en días

Dónde:

F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012.

1. El Residente de Obra

Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.



2. El Almacenero

- a) *Presenciar, verificar y suscribir la Conformidad sobre el Ingreso y egreso de los Bienes y Materiales (...).*
- b) *Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente*
- i) *Adjuntar, archivar y custodiar la documentación que sustente los movimientos de almacén, y de sus actividades encargadas*
- k) *Todo trámite relacionado a bienes que ingresen y/o salgan del Almacén Periférico deben tener VºBº del Residente o Supervisor de Obra*.

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

...El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. La señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 que disponen: 5. *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados*; 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, en su condición de Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa **COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.**, debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florabel Ramirez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**,



Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi" (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde la encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la encausada registra el ingreso a dicho almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 554 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de



las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega A los 05 días siguientes de la firma del contrato	2da entrega A los 15 días siguientes de la firma del contrato	3ra entrega A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

Que, la encausada, igualmente habría inobservado los literas a), b), i) y k) del considerando 2° de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012; que disponen: "a) Presenciar, verificar y suscribir la Conformidad sobre el Ingreso y egreso de los Bienes y Materiales (...).", "b) Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente", "i) Adjuntar, archivar y custodiar la documentación que sustente los movimientos de almacén, y de sus actividades encargadas"; y, "k) Todo trámite relacionado a bienes que ingresen y/o salgan del Almacén Periférico deben tener V°B° del Residente o Supervisor de Obra".

Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:



**CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4
Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO**

FECHA DE FIRMA DE CONTRATO Nº 0083-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015

Nº DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE CEMENTO	REEMBOLSO S/	FECHA DE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CEMENTO	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE CUADERNO DE ALMACÉN	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS 13 DE JULIO 2015	1600 BOLSAS	36,160.00	08 DE JULIO DE 2015	Nº 0003319 08 DE JULIO DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLSAS 09 DE JULIO DE 2015 = 1,400 TOTAL = 1600 BOLSAS	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha de entrega)
2DA	+15 DÍAS 23 DE JULIO DE 2015	1500 BOLSAS	33,900.00	21 DE JULIO DE 2015	Nº 0003325 21 DE JULIO DE 2015	21 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 1500 BOLSAS	12 DE AGOSTO DE 2015	
3RA	+20 DÍAS 28 DE JULIO DE 2015	1025 BOLSAS	23,165.00	24 DE JULIO DE 2015	Nº 001-3346 24 DE JULIO DE 2015 Nº 001-3347 -----	25 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 725 BOLSAS	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión Nº 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión Nº 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25 de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión Nº 001-3347, mediante el cual se realiza la entrega de las 300 bolsas de cemento.

Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión N°3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Que, sin embargo, existen indicios que hacen presumir que la encausada habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral 2. **Del artículo 8° de la Ley 27815 "Obtener ventajas indebidas", Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia,** puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento



del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión N°3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. El Ing. **Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, que disponen: 5. *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados*; 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que Ing. **Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC., debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de



Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florable Ramirez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: “*se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancaপি*” (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde el encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la Responsable de Almacén registra el ingreso a dicho almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de



julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega A los 05 días siguientes de la firma del contrato	2da entrega A los 15 días siguientes de la firma del contrato	3ra entrega A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

Que, el encausado, igualmente habría inobservado el numeral 4 sobre INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O

ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que establece lo siguiente: "4. El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. (...)".

Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO								
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO Nº 0083-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015								
Nº DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE CEMENTO	REEMBOLSO S/	FECHA DE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CEMENTO	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE CUADERNO DE ALMACÉN	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS 13 DE JULIO 2015	1600 BOLSAS	36,160.00	08 DE JULIO DE 2015	Nº 0003319 08 DE JULIO DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLSAS 09 DE JULIO DE 2015 = 1,400 TOTAL = 1600 BOLSAS	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha de entrega)
2DA	+15 DÍAS 23 DE JULIO DE 2015	1500 BOLSAS	33,900.00	21 DE JULIO DE 2015	Nº 0003325 21 DE JULIO DE 2015	21 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 1500 BOLSAS	12 DE AGOSTO DE 2015	
3RA	+20 DÍAS 28 DE JULIO DE 2015	1025 BOLSAS	23,165.00	24 DE JULIO DE 2015	Nº 001-3346 24 DE JULIO DE 2015 Nº 001-3347 -----	25 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 725 BOLSAS	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión Nº 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión Nº 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25 de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión Nº 001-3347, mediante el cual se realiza la entrega de las 300 bolsas de cemento.

Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento

supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión N°3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Que, sin embargo, existen indicios que hacen presumir que el encausado habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral 2. **Del artículo 8° de la Ley 27815 “Obtener ventajas indebidas”**, *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión N°3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. El Ing. **Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, que disponen: 5. *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados*; 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que Ing. **Marcelino PAUCCA CANCHO**,



Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC., debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florable Ramirez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: “*se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi*” (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde el encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la Responsable de Almacén registra el ingreso a dicho



almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del	A los 15 días siguientes de la firma del	A los 20 días siguientes de la firma del	

		contrato	contrato	contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

Que, el encausado, igualmente habría inobservado el considerando 1 sobre EL RESIDENTE DE OBRA de la **Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI**, sobre **"NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012, que establece lo siguiente: **"1. Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes"**.



Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO								
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015								
Nº DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE CEMENTO	REEMBOLSO S/	FECHA DE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CEMENTO	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE CUADERNO DE ALMACÉN	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS 13 DE JULIO 2015	1600 BOLSAS	36,160.00	08 DE JULIO DE 2015	Nº 0003319 08 DE JULIO DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLSAS 09 DE JULIO DE 2015 = 1,400 TOTAL = 1600 BOLSAS	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha de entrega)
2DA	+15 DÍAS 23 DE JULIO DE 2015	1500 BOLSAS	33,900.00	21 DE JULIO DE 2015	Nº 0003325 21 DE JULIO DE 2015	21 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 1500 BOLSAS	12 DE AGOSTO DE 2015	

3RA	+20 DÍAS 28 DE JULIO DE 2015	1025 BOLSAS	23,165.00	24 DE JULIO DE 2015	Nº 001- 3346 24 DE JULIO DE 2015 Nº 001- 3347 -----	25 DE JULIO DE 2015 TOTAL = 725 BOLSAS	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión Nº 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión Nº 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25 de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión Nº 001-3347, mediante el cual se realiza la entrega de las 300 bolsas de cemento.
-----	---------------------------------------	----------------	-----------	------------------------	--	--	-------------------------	--

Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión Nº3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Que, sin embargo, existen indicios que hacen presumir que el encausado habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral **2. Del artículo 8º de la Ley 27815 "Obtener ventajas indebidas"**, *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS Nº 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.(Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión Nº3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, al presumir que existe perjuicio patrimonial al Estado, en su oportunidad se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe



las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- **Señora Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, por su actuación de Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones a los Principios Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y a



la Prohibición Ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815.

- **El Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, por su actuación de Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones a los Principios Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y a la Prohibición Ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815.
- **El Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, por su actuación de Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones a los Principios Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y a la Prohibición Ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a



que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°153-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE